

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Al año..... 75 pesetas.  
 Al semestre..... 37 50 id.  
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

**ADVERTENCIAS**

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales Órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

**Gobierno civil de la provincia**

CIRCULAR NÚM. 206.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Valladolid me da cuenta de haber sido juramentados en aquel Gobierno Victorino Martín Monedero, Dionisio González Rodríguez, Tomás Vecino López, Jesús Aguado Sánchez y Santiago Martín Yuste, para prestar servicio como guardas jurados, por la Asociación de Ganaderos y Agricultores de Castilla la Vieja.

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento, y al objeto de que por las autoridades les sea prestado el auxilio que reclamasen en el ejercicio de su cargo.

Soria 24 de Septiembre de 1946.

El Gobernador,  
 JESÚS POSADA.

**GOBIERNO DE LA NACION**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**DECRETO**

Habiendo desaparecido las circunstancias derivadas de la pasada guerra que obligaron a la creación de la Comisaría de Carburantes Líquidos, puesto que el normal abastecimiento del mercado nacional, a partir del presente año, ha permitido levantar la casi totalidad de las restricciones a que estaba sometido el consumo de los productos petrolíferos, parece innecesario el seguir manteniendo este organismo, dado lo reducido de los servicios que han quedado a su cargo desde que se ha podido restablecer el régimen de normalidad en este sector de la economía nacional, lo que permite el que se transfieran a la Delegación de Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, que, por su especial misión se encuentra capacitada para asumir las funciones que estaban atribuidas a la Comisaría.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero. A partir del día treinta y uno de Diciembre del presente año, queda suprimida la Comisaría

de Carburantes Líquidos creada por el decreto de ocho de Julio de mil novecientos cuarenta, y que pasó a depender de la Presidencia del Gobierno, en virtud del decreto de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo segundo. Las funciones que estaban asignadas al organismo que se suprime por la presente disposición quedarán atribuidas a la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos que dependerá, en cuanto a estas nuevas funciones, del Ministerio de Hacienda.

Artículo tercero. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar todas las normas que requiera la aplicación y ejecución de este texto legal.

Artículo cuarto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo que previene el presente decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E del día 26 de S.)

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**REGLAMENTO general para el régimen de la Minería**

(Continuación)

La Delegación de Hacienda deberá dar cuenta a la Jefatura de Minas de las peticiones de subrogación de derechos sobre concesiones caducables, así como de las resoluciones definitivas que adopte, tan pronto lo verifique.

Si el acuerdo fuese favorable a la subrogación de derechos, la Jefatura tomará debida nota en el expediente, y requerirá al antiguo concesionario para que, en el término de diez días entregue el título de concesión, que la Jefatura de Minas remitirá a la Dirección general, juntamente con el expediente, para que por el Ministerio se extienda la correspondiente diligencia. Si el acuerdo fuese contrario, se insertará la declaración de caducidad y de franquicia del terreno en el Boletín oficial o Boletines oficiales de las provincias y se comunicará a la Dirección general para el anuncio en el Bo-

letín oficial del Estado, haciendo constar igualmente que se admitirán nuevas peticiones a partir de los ocho días siguientes a la publicación de este último.

Si se tratase de la caducidad de un permiso de investigación por falta de pago de canon de superficie, la Jefatura de Minas, tan pronto reciba la comunicación de la Delegación de Hacienda, hará la correspondiente inserción en los diarios oficiales que correspondan, remitiendo la oportuna comunicación a la Dirección general para la publicación en el Boletín oficial del Estado, con la declaración de terreno franco y la indicación de que se admitirán nuevos permisos pasados ocho días de su publicación.

Art. 176. Cuantas cuestiones se promuevan acerca de las declaraciones de caducidad hechas por las Delegaciones de Hacienda deberán ser sometidas a conocimiento y resolución de las autoridades de ese ramo, las que deberán comunicar a la de Minas en la jerarquía que corresponda, según la autoridad ante la que se presente, tanto la reclamación interpuesta como la resolución, a fin de que puedan adoptarse las medidas que procedan y no exista diferencia en los respectivos acuerdos, evitando principalmente la posibilidad de coexistencia de dos permisos o concesiones sobre el mismo terreno por desconocer el ramo de Minas algún posible acuerdo de rehabilitación adoptado por el de Hacienda, que no deberá admitir reclamación alguna pasado el plazo que para ello fije su Ministerio.

Las Jefaturas de Minas suspenderán la tramitación de expedientes de permiso o de concesiones que ocupen terrenos de otros cuya rehabilitación haya sido solicitada, en cuanto tengan conocimiento de la petición y tan pronto como Hacienda dicte la resolución. La Jefatura pondrá de nuevo en tramitación el expediente o la cancelación o propondrá su cancelación a la Dirección general de Minas y Combustibles, según proceda, dando siempre cuenta a esta última.

Contra el acuerdo dictado en virtud de una resolución de Hacienda referente a caducidades, no procederá alzada ante la Dirección general de Mi-

nas ni ante el Ministerio de Industria y Comercio.

Art. 177. En los casos en que la caducidad del permiso o de la concesión esté motivada por alguna de las causas cuya existencia justifique la declaración por parte del Ministerio de Industria y Comercio, tan pronto se produzca alguna de ellas, la Jefatura de Minas lo pondrá en conocimiento de la Dirección general, formulando la correspondiente propuesta. La Dirección; si estima procedente la caducidad, lo notificará al titular del permiso o concesionario de la explotación a fin de que en el plazo de quince días alegue ante la misma cuanto estime conveniente, y oídos los Centros que considere necesarios, y en todos los casos el Consejo de Minería, desestimará la propuesta de la Jefatura o la elevará con su conformidad a resolución del Ministro. Declarada por éste la caducidad, se publicará la resolución en el Boletín oficial del Estado y en los de las provincias correspondientes y se hará la oportuna notificación al interesado por la Jefatura de Minas. Este podrá entablar el correspondiente recurso contencioso administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará esencial para que aquél prospere. Transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación, o desestimado aquél, se anunciará la caducidad en el Boletín oficial del Estado y en el de las provincias correspondientes y se admitirán nuevas solicitudes que afecten al terreno que comprenda el permiso o concesión caducada, una vez transcurrido a los ocho días el anuncio en el Boletín oficial del Estado.

Art. 178. El titular de un permiso de investigación o de una concesión de explotación, al abandonar los trabajos está obligado a dejarlos en buenas condiciones de seguridad para las personas y las cosas, tanto en el interior como en el exterior, a cuyo efecto lo pondrá en conocimiento de la Jefatura, la que girará la correspondiente visita, y según el resultado de la misma autorizará el abandono o impondrá las condiciones previas que estime nece-

sarias. En este último caso, girará nueva visita para comprobar el cumplimiento de las mismas y no autorizará el abandono hasta que aquél tenga lugar.

Una vez autorizado el abandono de laboreo, podrá el titular del permiso o concesionario disponer libremente de la maquinaria e instalaciones de su propiedad. Sin embargo, cuando el desmontaje de éstas pudiera perjudicar el aprovechamiento del criadero en su propia concesión o en concesiones ajenas, el Estado podrá prohibirlo en tanto la Jefatura de Minas no emita su informe favorable.

Si la prohibición alcanzara carácter de definitiva, el interesado tendrá derecho a indemnización, justipreciada en la forma que señala la ley de Expropiación forzosa.

#### TITULO VII

##### CAPÍTULO PRIMERO

##### Autoridad y jurisdicción

Art. 179. Todos los expedientes tramitados con sujeción a este reglamento y a la ley que regula, son puramente administrativos y se instruirán ante la Jefatura que corresponda, resolviéndose en última instancia por la Dirección general del Ramo, el Ministerio de Industria y Comercio o el Consejo de Ministros, según lo prevenido en su articulado, y muy especialmente se tendrán en cuenta los preceptos consignados en el artículo 13 de la ley.

El mismo carácter administrativo tendrán cuantas cuestiones se promuevan entre concesionarios acerca de deslindes, superposiciones y rectificaciones de permisos de investigación, concesiones de explotación o por intrusión de labores.

(Se continuará)

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Soria

Recaudación de la Patente Nacional de circulación de automóviles.—Anuncio.

El día 1.º de Octubre próximo dará principio en esta capital y pueblos de la provincia la cobranza de Patente Nacional correspondiente al cuarto trimestre del presente año, que terminará el día 15 de dicho mes, incurriendo en el procedimiento ejecutivo de apremio aquellos contribuyentes que no satisfagan dicha patente en el plazo indicado.

Se hace saber, conforme a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, que no se intentará el cobro a domicilio, debiendo los contribuyentes realizar los pagos en las oficinas recaudatorias de su demarcación; con la advertencia, de que transcurrido el día 15 de Octubre sin satisfacer la expresada Patente, incurrirán los morosos en el recargo del 20 por 100, que quedará reducido al 10 por 100 si realizan el pago dentro de los diez días últimos del citado mes de Octubre.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia para general conocimiento.

Soria 26 de Septiembre de 1946.—  
El Tesorero de Hacienda, P. S., Aurelio Casado. 2043

### Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Inspección de circulación y transportes por carretera.—Anuncio.

Por D. Saturnino Arribas Ibáñez y D. Nicolás Martínez Martínez, vecinos de Regumiel de la Sierra (Burgos), se ha presentado en esta Jefatura expediente solicitando el establecimiento de un servicio de transporte público de viajeros por carretera de la clase «tolerado», entre Regumiel de la Sierra (Burgos) y Covalada (Soria).

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la orden de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 22 de Junio de 1946, para que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentarse las alegaciones que en pro o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las entidades y particulares afectados, quedando el proyecto a disposición del público en el Negociado de Transportes por carretera de esta Jefatura durante el citado plazo y horas hábiles de oficina.

Soria 26 de Septiembre de 1946.—  
El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 2036  
340.—Derechos de inserción 34 pesetas.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Relación nominal de los aspirantes a las pruebas de aptitud para Agentes judiciales de la Justicia municipal que deben completar su documentación en el plazo de diez días hábiles para poder ser admitidos a examen.

Además, todos los solicitantes deberán entregar, en el mismo plazo, la cantidad de cuarenta pesetas en metálico por los derechos de examen.

D. Heliodoro Alonso Varona. Le falta certificación de penales, declaración jurada, informe del Alcalde, Falange y Policía.

D. Tomás Alcalde Saiz. Informe de la Alcaldía y de Falange.

D. Julián Aguilera Gil. Certificación de penales y de Falange.

D. Rufino Argote Montoya. Informe de Falange y Policía o militar.

D. Manuel Alvarez Calvo. Certificación de nacimiento, penales, informe del Alcalde, Falange y Policía o militar.

D. Santiago Arellano. Certificación de nacimiento y todo lo demás.

D. Dionisio Andrés Rivero. Declaración jurada e informe de Falange.

D. Francisco Alvarez. Informe de Falange.

D. Emiliano Blázquez Gil. Certificación de penales y Policía o militar.

D. Pablo Barriuso Rodrigo. Certificación de nacimiento, Alcalde, Falange y Policía o militar.

D. Gregorio Bernabé Gutiérrez. Certificación penales y de Falange.

D. Marino de Blas Sanz. Falta la documentación.

D. Julián Blanes Alonso. Certificación de Falange.

D. Florencio Benito Olalla. Idem.

D. José Bermudez Diez. Idem.

D. Francisco Barbero Cabañas. Idem.

D. Mauro Barriocanal. Certificación de nacimiento.

D. Eusebio Chaperó Isla. Certificación de nacimiento y de Falange.

D. Andrés Calvo García. Certificación de Policía o militar.

D. Ricardo Capilla Solsina. Certificación de Falange.

D. Teófilo Camarero Jiménez. Certificación de nacimiento y Policía o militar.

D. Félix Cámara Calleja. Certificación de Falange.

D. Honorio Corcuera Mendoza. Penales, Falange y Policía o militar.

D. José Díaz Yañez. Penales, Alcaldía, Falange y Policía o militar.

D. Manuel Estruch Hazas. Informe del Alcalde, de Falange y Policía o militar.

D. Benjamín Díaz Sousa. Certificación de Falange.

D. Faustino Elena Tordable. Idem.

D. Marcelino Escolar Arroyo. Idem.

D. Dámaso Esteban Gamarra. Idem.

D. Manuel Laso López. Penales, Alcalde, Falange y Policía o militar.

D. Ramón Laso Mazón. Penales y Falange.

D. Leonardo Fernández González. Le falta toda la documentación.

D. Luis Fernández de Velasco. Idem.

D. Juan Fernández Góngora. Idem.

D. Andrés García Arlanzón. Idem.

D. Máximo García García. Idem.

D. Vitores García García. Idem.

D. Lorenzo Francés Martín. Le falta certificación de Falange.

D. Gonzalo García Gómez. Idem.

D. Angel Gómez Montoya. Declaración jurada y Falange.

D. Pablo Gutiérrez Macho. Certificación de Falange.

D. Angel Hermosilla Ortega. Idem.

D. Antonio Iglesia Hedo. Informe Policía o militar.

D. Melchor Lahija Munguía. Policía y Falange.

D. Teodomiro Martínez Camarero. Certificación Falange.

D. Gregorio Martínez Fernández. Certificación de penales.

D. Juan José Macías Balberán. Certificación de Falange.

D. Jesús Martínez González. Le falta toda la documentación.

D. Eugenio Martínez Ortega. Idem, menos penales.

D. Daniel Marroquín Arnaiz. Le falta toda la documentación.

D. José Mazuela Martín. Idem.

D. Gregorio Mazariegos. Le falta Falange.

D. Casimiro Miguel Carrasco. Idem.

D. Aurelio Munguía Cuesta. Idem.

D. Alejandro del Olmo. Idem.

D. Angel Olmos Rojo. Le falta Falange y Policía o militar.

D. Jesús Ochandiano Urresti. Le falta Falange y certificación Alcaldía.

D. Felipe Olalla Olalla. Falange. Idem.

D. Ildelfonso Ormaechea Lizaga. Idem.

D. Donato Padilla del Río. Penales, declaración jurada y Falange.

D. Filomeno del Prado Morán. Certificación de nacimiento, Alcalde, Falange y Policía o informe militar.

D. Antolín Payo Fernández. Le falta toda la documentación.

D. Joaquín de la Peña Puente. Le falta Falange.

D. Daniel Pérez Bustamante. Idem.

D. Jesús Pérez Domínguez. Le falta toda la documentación.

D. Eutiquio Porres Martín. Le falta Policía y Falange.

D. Jesús Ronda Sebastián. Le falta toda la documentación.

D. Hilario Rubio la Hoz. Idem.

D. Elías Serralde López. Le falta Falange y Policía o militar.

D. Emilio Sebastián. Le falta Falange.

D. Víctor Santamaría Palacios. Idem.

D. Pedro Sendino Gil. Idem.

D. Cándido San Juan Santa María. Le falta certificación de nacimiento y Penales.

D. Gundulfo Tejedor Castillo. Le falta Falange.

D. Eduardo Torre Ahedo. Idem.

D. Donato Ugarte Olano. Informe Policía o militar.

D. Enrique Urrechú Orbe. Penales, Alcalde, Falange y Policía o militar.

D. José Utrilla Tello. Le falta Falange.

D. Pedro Villalba Porrás. Le falta nacimiento, declaración jurada y Falange.

D. Domingo Villar Alonso. Le falta certificación Alcalde y Falange.

D. Manuel Zaldívar Alvarez. Le falta informe Falange.

D. José M.º Vozmediano García. Le falta certificación Alcaldía y Policía. Burgos 24 de Septiembre de 1946 — El Presidente del Tribunal, Amalio Salas. 2038

## AYUNTAMIENTOS

### SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Por medio del presente, se cita a todos los pueblos que constituyen la Junta del Juzgado comarcal de esta villa, para que el martes día 15 de Octubre próximo a las doce horas, concurrán a celebrar sesión, al objeto de discutir y aprobar, si procede, la cuenta municipal del mismo del año 1945, y a la vez, discutir y aprobar el presupuesto ordinario del mismo para el año próximo de 1947; advirtiéndose, que de no concurrir número suficiente en primera convocatoria se celebrará en segunda a las trece horas del mismo día señalado.

San Esteban de Gormaz 25 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, Evaristo Charle. 2039